

APUNTES BIOGRAFICOS
DEL SR. LIC. AGUSTIN RODRIGUEZ

PEDRO LASCURÁIN

Nació el Sr. Lic. Don Agustín Rodríguez el viernes 16 de diciembre de 1842, en una de las casas de la calle de la Buena Muerte, en la Ciudad de México, hijo legítimo de Don Epigmenio Rodríguez y de la Sra. Doña Josefa Aldunate.

Recibió la instrucción primaria en la Escuela que dirigía el Sr. Calderón, situada en la calle de la Joya (ahora 5 de Febrero), y a los doce años de edad quedó inscrito como alumno externo en el Seminario Conciliar de México, para estudiar Gramática Latina.

Era costumbre entonces, que los alumnos que se inscribían en el Seminario, presentaran sus respetos al Señor Arzobispo; y el joven Rodríguez cumplió este ceremonial en unión de otros condiscípulos suyos, la primera mañana que tuvieron libre; pero ignoraban que era requisito, que su Ilustrísima exigía, el que usaran los estudiantes un corte especial de pelo, al que ellos no se habían sujetado.

Cuando saludaron al Señor Arzobispo, éste reparó inmediatamente en esa omisión, y ordenó a su familia que los pusiera en manos del barbero, y que después volvieran a su presencia.

Al regreso de los jóvenes estudiantes, el Illmo. Señor Arzobispo, que acostumbraba ofrecer a los seminaristas una taza de chocolate, cuando la visita era vespertina, les hizo dar una moneda de un peso a cada uno, para fruta.

Este recibimiento singular, al mismo tiempo que les inspiró profundo respeto según refería el Sr. Rodríguez, les hizo concebir verdadera simpatía y afecto sincero por el Ilustrísimo Prelado.

Como en los primeros exámenes del Curso de Latín reveló el Sr. Rodríguez sus dotes intelectuales y su aplicación al estudio, obtuvo una Beca de gracia, y desde el año de 1856 fue alumno interno del Seminario.

Desde entonces obtuvo la calificación suprema en todos sus cursos, y sustentó con notable lucimiento exámenes públicos en esta forma.

En junio de 1855 oposición a la cátedra de primera y segunda parte de Etimología Latina.

En noviembre del mismo año oposición a la cátedra de Sintaxis.

* Tomado de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, tomo III, número 5, noviembre de 1920.

En noviembre de 1856 en la Sala Rectoral del Colegio, oposición de toda Gramática y Retórica.

En octubre de 1857 sustentó acto de Lógica y Metafísica, en el General Seminario Conciliar.

En octubre de 1858 sustentó en la Nacional y Pontificia Universidad de México, acto de Ética y Matemáticas.

En la misma Universidad, en noviembre de 1859, sustentó el Acto del Curso de Filosofía.

En 1861 sustentó Acto Menor de Derecho Civil en la Biblioteca del Seminario Conciliar.

Por último sustentó Acto Público de Derecho Canónico y Civil en noviembre de 1868.

Consecuentemente con el brillante resultado obtenido en esos solemnes Actos, se le confirió primero en diciembre de 1856 el premio de Gramática Latina; en octubre de 1859 el premio de la clase y el grado de Bachiller en Filosofía, y en diciembre de 1863 el Premio de las Facultades de ambos Derechos, y el grado de Bachiller en Derecho Canónico.

No se encuentra entre los documentos registrados el título de Bachiller en Derecho Civil, pero la ausencia de tal documento no significa que el Sr. Rodríguez no tuviera el grado, supuesto que obtuvo el premio en competencia con otro alumno muy aventajado, y que le fue discernido por los Sinodales, atendiendo a su mayor aptitud y suficiencia actual, según expresa el acta respectiva.

Después de haber hecho la práctica en el Bufete del distinguido respetable jurisconsulto D. Juan Moreno y de sufrir los exámenes relativos en el Colegio de Abogados y ante la Suprema Corte, el Sr. Rodríguez recibió su título al que dio gran prestigio durante el curso de su vida profesional.

Para atender a sus necesidades en los primeros años de su profesión, en que el noviciado es duro y escasos los recursos, el Sr. Rodríguez daba lecciones de Español y de Matemáticas, y se encargaba de defensas en el Estado de Morelos.

Sus viajes a esa entidad de la República lo pusieron en comunicación con hacendados españoles, y tanto por esa circunstancia como por tener el señor su padre relaciones amistosas con el Sr. D. Antonio Escandón, honorable comerciante y hacendado, y más tarde banquero, pudo por su clara inteligencia e inmaculada probidad, abrirse paso a fuerza de constancia y dedicación en el campo de los negocios forenses.

En 30 de noviembre de 1872 se unió en matrimonio con la Sra. Da. Juana Cotera que fue el amor de su vida, y a la que tuvo la desgracia de perder en 22 de septiembre de 1899, sorprendida por súbita enfermedad, en los brazos de su hija.

En esa unión formó una familia de seis hijos, de los que murieron dos en la infancia y viven la Srita. Da. Guadalupe, modelo de virtudes, quien abnegada y devota restañó en cuanto era posible la herida causada en el corazón de su padre, Don Luis, abogado, que por varios años colaboró con él en su bufete, y cuyo genial carácter, es de todos conocido y apreciado; Don Agus-

tín, Gerente de la Compañía Bancaria París México justamente apreciado por Banqueros y Comerciantes, y Don Rafael, que después de residir varios años en Nueva York, ocupa hoy honrosa posición en la Compañía de Petróleo «El Aguila».

Derramó el Sr. Lic. Rodríguez, en sus hijos los tesoros inagotables de su amor, consagrados en preciosas composiciones rústicas que les dedicara en los días del Santo de su nombre, en sus matrimonios, y en las fiestas familiares.

Con sus amigos fue leal y devoto, y tuvo su corazón para ellos las más exquisitas delicadezas, en sus días alegres y prósperos, así como en los de dolor y pena.

Su labor jurídica, desempeñada a toda conciencia y con brillo siempre creciente lo colocó en la primera línea entre las figuras del Foro Mexicano.

Dotado de clarísimo ingenio, de extraordinaria erudición y de una gran memoria, daba pronta y segura solución a los problemas más arduos de derecho que se le presentaban, en el despacho de sus propios negocios, o de tantos como en consulta resolvía en favor de abogados amigos, que buscaban en él luz y consejo.

En medio de sus graves ocupaciones tuvo siempre oportunidad para dedicarse a otros asuntos a los que su gran corazón y su respetabilidad prestaron gran ayuda.

Amantísimo del Derecho Romano, encontraba siempre en sus enseñanzas la solución y la base para resolver los problemas jurídicos modernos, pues que en aquellas doctrinas descubría el principio jurídico y norma para su criterio. Maestro consumado en Derecho Civil, hizo una especialidad en el recurso de Casación, a cuya inteligencia contribuyó grandemente, y sus exposiciones fueron parte no pequeña para sostener la jurisprudencia de ese recurso laboriosamente formada por el inolvidable Magistrado D. Manuel Osio.

En medio de sus graves ocupaciones, tuvo siempre oportunidad para poner el valioso contingente de su gran corazón y de su respetabilidad al servicio de todas aquellas obras que tuvieran por objeto la educación de la juventud, la difusión de la Religión Católica, y el auxilio a los menesterosos.

A él se debe el establecimiento de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en México, la confirmación de la independencia administrativa del Colegio de las Vizcaínas, y el progreso de otros institutos de educación.

Colaboró años atrás en un periódico llamado «El Imparcial», que fundara el Sr. Lic. D. Victoriano Agüeros y que tuvo corta vida. También ilustró las columnas del periódico católico «La Cruz» con preciosos y sabios artículos coleccionados en cuatro pequeños tomos sobre La Eucarestía y con explicaciones someras sobre el Evangelio de la Dominica.

Por largos años fue Presidente del Consejo General de las Conferencias de S. Vicente de Paul, y por su mediación tuvieron éstas oportunos y eficaces auxilios.

Acogió con entusiasmo la fundación de la Escuela Libre de Derecho, y fue su Primer Rector. Como Profesor insigne de ella hizo sentir a los alumnos que oían sus lecciones, el amor que consagraba a la juventud a la vez que nutrió su inteligencia con sus admirables exposiciones sobre Derecho Civil. Desde la fundación de la "Revista Jurídica" fue su Director Honorario y en sus sabios consejos la hizo prosperar cada vez más, hasta llegar a tener el prestigio que actualmente tiene.

No desempeñó cargo público alguno, no obstante que en varias oportunidades tuvo halagadores ofrecimientos. Tan sólo cuando vio un peligro para la dignidad de su Patria, aceptó el nombramiento de Delegado a las Conferencias del Niágara en unión de los Sres. Lics. D. Emilio Rabasa y D. Luis Elguero.

Como Rector del Colegio de Abogados trabajó para el sostenimiento de esa respetable institución y en beneficio de sus miembros.

Su vida se caracteriza por la observancia estricta de la Religión Católica a la que consagró su poderosa inteligencia y su profunda instrucción; y por la práctica no interrumpida del ejercicio de la abogacía.

Hombre probo e intransigente en todo lo que afectara sus principios, su nombre y su vida son honra de la sociedad en que vivía y lustre imperecedero del Foro Mexicano.

Falleció el 22 de octubre de 1920.

EFFECTOS DEL ART. 27 DE LA CONSTITUCION DE 1917 Y LAS PROPIEDADES PETROLERAS*

AGUSTÍN RODRÍGUEZ

La nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, entre otras disposiciones, contiene las siguientes:

«La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada».

«Esta no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización».

«Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales y substancias que en vetas, mantos o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la

* Tomado de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. Tomo III, número 5, noviembre de 1920.

industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema (sal de goma, dice la edición que tengo a la vista), y las salinas formadas directamente por las aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos».

«En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumplan con los requisitos que prevengan las leyes».

SE PREGUNTA:

Primero. ¿Qué efecto producen estas disposiciones en los derechos que actualmente tienen los propietarios de terrenos petrolíferos o en cuyo subsuelo exista carbón de piedra?

Segundo. ¿Cómo afectan las mismas disposiciones a los derechos, que actualmente tienen las empresas o corporaciones e individuos, que han celebrado contratos con los poseedores de los predios para explorar y explotar el subsuelo de sus terrenos?

I

¿Qué efecto producen esas disposiciones en los derechos que actualmente tienen los propietarios de terrenos petrolíferos, o en los que se encuentre carbón de piedra?

Hasta hoy, los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno no sólidos, líquidos y gaseosos, han sido propiedad privada de los dueños del terreno, donde se encuentran.

Es bien sabido que, por derecho de conquista, aceptado y reconocido unánimemente por las legislaciones antiguas, la Corona de España, adquirió la propiedad de las tierras de este país.

El Rey de la Península transmitió por diversos títulos, a particulares, la mayor parte de las tierras conquistadas.

Los diversos gobiernos que México ha tenido desde su independencia, siguieron desapoderándose en favor de particulares, del dominio de los terrenos de que no había dispuesto la Corona Española.

Al hacerse esas enajenaciones, la Corona de España y los gobiernos que le sucedieron, se reservaron, como de su propiedad, algunos criaderos minerales del subsuelo, que por lo mismo no pasaron a ser propiedad privada.

La Legislación de la época colonial, así como todas las leyes, desde la independencia de México, hasta la fecha, han reconocido y confirmado la propiedad privada, concedida por los gobiernos sobre las tierras, con cuanto